



*Resolución Administrativa*  
**N°450-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP**

La Unión, **01 A60. 2019**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo CUT N° 131626-2019, con el cual la empresa Construcción y Administración S.A. - CASA, solicita permiso de uso sobre aguas residuales provenientes del Dren Pajaritos, con fines Industrial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 45° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, establece, que las clases de derechos de uso de agua son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, el Artículo 59 de la Ley de Recursos Hídricos Ley N°2938, indica que el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso;

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el Art. 43° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, los tipos de uso productivo del agua, son los siguientes:

1.- Agrario: pecuario y agrícola; 2.- Acuícola y pesquero; 3.- Energético; 4.- Industrial; 5.- Medicinal; 6.- Minero; 7.-Recreativo; 8.- Turístico y 9.- De transporte;

Que, el artículo 88° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, sobre permiso de uso sobre aguas residuales establece lo siguiente:

88.1. Para efectos de lo establecido en el Art. 59 de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado;

88.2.La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua, que





generan esas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales;

Que en este contexto, la empresa Construcción y Administración S.A. – CASA, solicita el permiso de uso sobre aguas residuales, para ser utilizada con fines industriales en el terreno con U.C 17498, con un área 10.00ha, en donde se desarrollara la “Planta de emulsión para asfalto modificado”;

Que, según Informe Técnico N° 434-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.AT.MBP/JCCHG, indica que el expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos en el TUPA del ANA, relacionado al otorgamiento de **Permiso de Uso Sobre Aguas Residuales**, proveniente del dren Pajaritos, para desarrollar la “Planta de emulsión para asfalto modificado”;

Que conforme a lo establecido en el artículo 35° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con las funciones establecidas en el artículo 48 literal b) del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar el **Permiso de Uso Sobre Aguas Residuales**, proveniente del dren Pajaritos, para desarrollar la “Planta de emulsión para asfalto modificado”, a favor de la empresa Construcción y Administración S.A. – CASA, con un volumen máximo anual hasta 1,955m<sup>3</sup>

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	DNI / RUC	FUENTE	CAPTACION		AREA (ha)	TIPO DE USO PRODUCTIVO DEL AGUA	VOLUMEN MAXIMO ANUAL HASTA (m <sup>3</sup> )
			COORDENADAS UTM(WGS84, Zona 17M)				
			Este	Norte			
Construcción y Administración S.A - CASA	20109565017	Dren Pajaritos	534579	9432430	10	Industrial	1,955

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que el titular del permiso queda obligado a cancelar la retribución económica por uso de agua residual, así como la coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura – Clase A, para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica y el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley N° 29338, y demás normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución, a la empresa Construcción y Administración S.A. – CASA y a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla - V.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente Resolución se remita al Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua para el correspondiente registro

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Administración Local De Agua Medio Y Bajo Piura  
*Ing. Gabriel Alfonso Castillo Burneo*  
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA